

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 6 8 4 8 2**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-3253

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN DERIVADOS DE ACRILOIL DISTAMICINA E INHIBIDORES TOPOISOMERASA I Y II", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP 01/07059 de fecha 20 de junio del 2001, fue radicada en esta Superintendencia el 20 de enero del 2003 bajo el número 03003253, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 532 del 30 de septiembre del 2003, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 141 a 155 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 03-003253-00010-0000 del 22 de enero del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 170 con el texto de la reivindicación única que reemplaza las originalmente aportadas. Sin embargo, para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio visible a folio 254 del expediente administrativo, conformado por una sola reivindicación, de acuerdo con la solicitud efectuada a través el memorial de fecha 11 de diciembre del 2009 radicado bajo el Nº 03-003253-00012-0000. Este último capítulo reivindicatorio presentado de igual manera se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION  **6 8 4 8 2**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-3253

producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumple los requisitos indicados en el numeral anterior la reivindicación 1 contenida en el folio 254, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para la misma el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN LA COMBINACION FARMACOLOGICA: BROSTALICINA Y DOXORUBICINA".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

**" COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN LA COMBINACION
FARMACOLOGICA: BROSTALICINA Y DOXORUBICINA "**

Clasificación IPC: A 61 K 31/70

Reivindicación(es): 1 **Folio(s):** 254

Titular(es): NERVIANO MEDICAL SCIENCES S.R.L.

Domicilio(s): Nerviano, Italia.

Inventor(es): Maria Cristina Rosa Geroni, Paolo Cozzi e Italo Beria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 6 8 4 8 2**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 03-3253

Prioridad Nº: 0015444.3 **Fecha:** 23 de junio del 2000 **País:** GB.

Solicitud Internacional Nº: PCT/EP 01/07059 **Fecha:** 20 de junio del 2001.

Vigente desde: 20 de junio del 2001 **Hasta:** 20 de junio del 2021

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

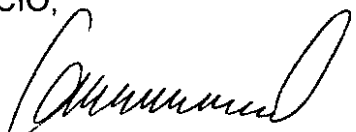
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de Nerviano Medical Sciences S.R.L., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

29 DIC. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 Nº 5 – 83, Piso 5.
Bogotá D.C.



Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Línea 0180000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia